REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00480 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Inversionistas Estratégicos S.A.S. -INVERST S.A.S., endosatario del Banco Davivienda S.A.*
Demandado(a): *Hugo Duarte Sánchez.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., INVERST S.A.S., (Endosatario del Banco Davivienda S.A.),** en contra de **HUGO DUARTE SÁNCHEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 9656412:

1.1. Por la suma de **$46.393.671,oo**, por concepto del capital contenido en el título allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce personería a la abogada **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Ncm.